

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00503- 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA: DANNY MAURICIO MARTINEZ GARCIA Y
DIANA PATRICIA QUINTANA MENDOZA
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **DANNY MAURICIO MARTINEZ GARCIA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **80.897.625** y **DIANA PATRICIA QUINTANA MENDOZA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1.032.418.635**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 8089762501.

- a. Por la cantidad de **3.847,1512 UVR**, que a la fecha equivalen suma de **\$1.073.358,26 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre el 5 de noviembre de 2020 y el 5 de abril de 2021)**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del **10,32 % E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la cantidad de **7.228,1847 UVR**, que a la fecha equivalen a la suma de **\$2.016.669,32 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados entre **el 5 de noviembre de 2020 y el 5 de abril de 2021**.
- c. Por la cantidad de **220.520,7937 UVR**, que a la fecha equivalen a la suma de **\$61.525.477,86 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la

tasa del **10,32 % E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S - 40177000** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur. Oficiése.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación (artículo 431 ibídem), término que corre a partir de la notificación de la presente providencia.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. Se pone en conocimiento de la demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

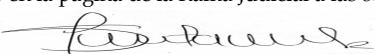
6. Se reconoce a la sociedad **HEVARAN S.A.S**, quien recibió poder del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de Escritura Pública No. 82 de 21 de enero de 2021 de la notaria de Bogotá, quien a su vez confiere poder a la doctora **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 15 de julio de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario